

MARCO JURÍDICO DEL ORGANISMO GUBERNAMENTAL DE CULTURA*¹

ALDIR GONZÁLEZ MORELOS ZARAGOZA²

Nacho López, El habitat de los leones en el zoológico de Chapultepec, serie: Las hermanas fieras, 1952. © Fototeca Nacional del INAH.

Introducción

Es necesario iniciar este trabajo afirmando que toda ley debe constar de tres elementos: contenido político, bases científicas y forma jurídica. Es por esto que hablar sobre el marco jurídico del organismo gubernamental de cultura requiere una serie de determinaciones previas, como las siguientes:

En primer lugar es indispensable definir los lineamientos generales de la acción gubernamental en materia de cultura. Un segundo paso es conformar una base científica que sustente las propuestas de política cultural. Y en tercer lugar, es imperioso hacer un profundo análisis histórico y actual de la labor realizada por las instituciones existentes.

Una vez cubiertos estos tres requisitos, se puede proceder a determinar conceptualmente la estructura administrativa y el funcionamiento del o de los organismos federales encargados de cumplir con las funciones gubernamentales en el ámbito cultural. El paso

final es dar forma jurídica a las determinaciones conceptuales de índole administrativa.

Un análisis detallado de las diversas iniciativas de ley existentes en el Congreso de la Unión, sobre el marco jurídico del organismo gubernamental de cultura, arroja que ninguna de ellas expone o trasluce una política cultural. Tampoco tienen bases académicas que enmarquen, precisen y den claridad y solidez a lo que se pretende legislar. Menos aún hacen un análisis del proceso de desarrollo de las instituciones federales de cultura y de su actual adecuación o no a la política gubernamental. También está ausente el diagnóstico de las necesidades de la población en el ámbito cultural.

En otras palabras, debido a las carencias anteriores, los proyectos de ley no tienen clara la materia de trabajo del organismo que pretenden conformar.

Esas iniciativas surgen, fundamentalmente, de la apremiante necesidad de que el Estado mexicano fomente y difunda aspectos tan importantes de la actividad cultural, como la creación y la interpretación artísticas no abordadas por el INBA, el otorgamiento de becas a los creadores, las industrias editorial y cinematográfica, las radiodifusoras comunitarias, y garantice que la gran mayoría de la población mexicana tenga acceso a los bienes y servicios que en materia cultural otorga el Estado, por ejemplo.

Sin embargo, la falta de una perspectiva general de la actividad gubernamental en materia de cultura y la carencia de una con-

* Proyecto patrimonio arqueológico: investigación, conservación y legislación



Nacho López, Osos polares sobre nieve de concreto, serie: Las hermanas fieras, 1952. © Fototeca Nacional del INAH.

cepción científica de lo que es la cultura, hacen que en estas iniciativas los objetivos específicos de fomento y difusión culturales se mezclen, en un todo amorfo, con otras vertientes y manifestaciones de la cultura, igualmente importantes y sustancialmente distintas, que no están imbricadas con el fomento y difusión culturales, y menos aún subsumidas en ellos.

A ese caos conceptual de las Iniciativas se le pretende ordenar, mediante la creación administrativa de un organismo gubernamental de cultura cuyos objetivos y funciones son inconexos.

No me opongo a la conformación de una dependencia que se encargue específicamente del fomento y difusión de la cultura, pues considero que es necesaria. La oposición radica en que ante las necesidades reales que presenta ese solo aspecto de la cultura –es decir, el fomento y difusión de la cultura– y sin tener una política cultural, ni fundamentos científicos, ni contar con un diagnóstico de las necesidades en ese rubro, ni tampoco con

un análisis de las instituciones federales competentes en este ámbito, se trastoque todo el marco jurídico existente y se comience legislativamente por el paso final: dar marco jurídico a un organismo gubernamental de cultura encargado de regir todas las actividades federales en todos los aspectos de esta materia.

Una acción legislativa de tal naturaleza traería graves consecuencias. No sólo no resolvería las necesidades de fomento y difusión de la cultura, sino que conllevaría serios problemas para otros ámbitos culturales que también competen al Gobierno Federal, como la investigación, conservación y difusión especializada del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de la Nación.

También pondría en peligro a instituciones como el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, que gracias a su labor han sido pilares de la cultura en nuestro país, han contribuido enormemente al conocimiento de nuestra historia y nuestra cultura, a la preservación del patrimonio cultural de interés nacional, a la educación, a la difusión especializada en sus ámbitos de competencia y a la consolidación de la identidad nacional. La labor de estos organismos tiene amplio reconocimiento entre la población mexicana al haber obtenido, en el caso del INAH, el primer lugar de calificación en la encuesta gubernamental sobre las instituciones federales de cultura, levantada a nivel nacional en el presente sexenio; calificación refrendada recientemente con la asistencia de más de medio millón de



Nacho López, Un refrescante chapuzón, serie: Las hermanas fieras, 1952. © Fototeca Nacional del INAH.

personas a la exposición “Faraón”, realizada en el Museo Nacional de Antropología y organizada exclusivamente por el INAH y el gobierno de la RFA.

A continuación expondré algunos elementos académicos y políticos que aclaran y fundamentan lo mencionado en esta Introducción.

1. Qué es la *cultura* y cuáles son las responsabilidades gubernamentales en materia de cultura

Para la UNESCO, “la cultura es un conjunto de características espirituales, materiales, intelectuales y emocionales distintivas de una sociedad o de un grupo social. Incluye, en suma, el arte, la literatura, los estilos de vida, formas de convivencia, sistemas de valores, tradiciones y creencias”.³

En antropología, ciencia que estudia la cultura, la concepción más difundida actualmente considera a la *cultura* como un estilo de vida; como un universo de significados, informaciones y creencias que dan sentido a las acciones de los gru-

pos sociales y a las cuales éstos recurren para entender al mundo.⁴ Otras concepciones tradicionales en antropología consideran a la *cultura* como “todo lo que el hombre hace y piensa”. Por lo tanto, la cultura es un fenómeno social de carácter integral, inherente al ser humano y en permanente transformación.

Puede decirse que la cultura es, quizá, más compleja que la naturaleza, pues en ella interviene la voluntad de los seres humanos y de los grupos sociales para crearla, desarrollarla y transformarla. Por eso, es imposible tratar de legislar sobre la cultura, así en general, pues el Estado no puede ni debe normar todo lo que el hombre hace y piensa, ni los estilos de vida. Es tal el grado de complejidad de la cultura que, para fines legislativos, es absolutamente indispensable precisar qué aspecto de la cultura se pretende normar, pues la mayoría de ellos no requieren de leyes que los regulen.

De inicio, considero que cinco son los aspectos, sustancialmente diferentes entre sí, que pueden ser sujetos de legislación por el Congreso de la Unión. Estos aspectos los subdivido en algunos puntos que considero importantes:

1. Derechos culturales

- Respeto a la diversidad cultural.
- Acceso de toda la población a los bienes y servicios culturales que otorgan los gobiernos federal, estatales y municipales.
- Respeto integral a los derechos de autor.



Nacho López, El habitat del elefante en el zoológico de Chapultepec, serie: Las hermanas fieras, 1952. © Fototeca Nacional del INAH.

2. Fomento y difusión de la cultura

- Fomento al reconocimiento y respeto de las diversas manifestaciones culturales del pueblo de México.
- Desarrollo y aplicación de los bienes y servicios culturales que otorga el Estado.
- Fomento y difusión de la creación e interpretación artísticas no contempladas en la Ley que Crea el INBA (a través del otorgamiento de becas y otros estímulos, por ejemplo).
- Apoyo y difusión de la creación cinematográfica, radiofónica y discográfica, entre otras.
- Impulso y difusión de la industria editorial
- Apoyo a las radiodifusoras comunitarias

3. Investigación científica, conservación y difusión especializada del patrimonio cultural cuya protección es de interés nacional

- Patrimonio arqueológico
- Patrimonio histórico

• Patrimonio artístico

4. Instituciones federales especializadas en el cumplimiento de las responsabilidades gubernamentales en diversos aspectos culturales

5. Industrias culturales

No me referiré al aspecto de los derechos culturales, pues eso se trató en el tema 1 de este evento; ni al de las industrias culturales porque no es asunto de este foro de consulta. Pero el tema “Marco jurídico del organismo gubernamental de cultura” me obliga a abordar tanto el aspecto del fomento y difusión de la cultura como el del patrimonio cultural cuya conservación es de interés nacional.

En principio, debo decir que estas dos responsabilidades gubernamentales están indisolublemente ligadas con la educación que imparte el Estado, ya que ésta tiene como algunos de sus objetivos constitucionales: la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, el mejoramiento social y cultural del pueblo, la defensa de nuestra independencia y el contribuir a la mejor convivencia humana, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de raza, religión, grupo, sexo o individuo.⁵

También es parte específica de la labor educativa del Estado: acrecentar y difundir el conocimiento sobre la cultura y la



Nacho López, El estanque de los hipopótamos en el zoológico de Chapultepec, serie: Las hermanas fieras, 1952. © Fototeca Nacional del INAH.

historia nacionales, así como efectuar el estudio y conservación del patrimonio cultural de interés nacional, y realizar investigación científica y docencia sobre las diversas manifestaciones culturales del pueblo de México.

En esencia, el vínculo entre la educación que imparte el Estado y las responsabilidades gubernamentales en materia de cultura, tiene como uno de sus elementos fundamentales la conformación y consolidación de la identidad nacional y, por ende, la defensa de la independencia y soberanía.

Por todo lo antes dicho, el organismo gubernamental de cultura debe ser la Secretaría de Educación Pública.

Una vez establecido el criterio general de carácter administrativo, se debe proceder a definir la estructura de la SEP para el cumplimiento de sus dos responsabilidades principales en materia de cultura, responsabilidades que están al mismo nivel y que son sustancialmente distintas:

- El fomento y difusión de la cultura.
- La investigación científica, la conservación y la difusión especializada del patrimonio cultural de interés nacional.

2. Fomento y difusión de la cultura

En párrafos anteriores se han expuesto las tareas gubernamentales en esta responsabilidad educativa y cultural, que son principalmente: el fomento al reconocimiento y respeto de las diversas manifestaciones culturales del pueblo de México, el desarrollo y aplicación de los bienes y servicios culturales que otorga el Estado, el fomento y difusión de la creación e interpretación artísticas que no competen al INBA, el apoyo y difusión de la creación cinematográfica, de radio, televisión y discográfica; el impulso y difusión de la industria editorial; el apoyo a las radiodifusoras comunitarias y el otorgamiento de becas y otros estímulos a los creadores e intérpretes.

Esta labor gubernamental de fomento y difusión culturales implica la concurrencia de los tres niveles de gobierno, es decir, en lo general, no es exclusiva del gobierno federal, aunque algunas tareas sí podrían serlo.

Hasta antes de la creación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, por Decreto Presidencial durante los primeros 10 días del sexenio salinista (diciembre de 1988), estas acciones eran realizadas por la Subsecretaría de Cultura de la SEP.



Nacho López, Rara avis, serie: Las hermanas fieras, 1952. © Fototeca Nacional del INAH.

Este decreto, sin análisis alguno, carente de concepción general sobre política cultural, sin visión administrativa coherente y trastocando el marco jurídico de las instituciones federales encargadas de la otra gran responsabilidad gubernamental en materia de cultura, es decir, de la investigación científica, la conservación del patrimonio cultural de interés nacional y su difusión especializada, fue originado principalmente por motivos políticos.

Así, por motivos políticos, la importante obligación estatal de fomentar y difundir la cultura se diluyó al darle al Conaculta la función paralela de “coordinar” al INAH y al INBA, y al duplicar algunas de las funciones de estos Institutos que son los responsables legales directos de cumplir con la otra gran responsabilidad gubernamental en el ámbito cultural.

De esta manera, la tarea educativa sustancial de fomentar y difundir la cultura pasó a segundo plano para el Cona-

culta. Sus autoridades consideraron cada vez más importante “coordinar” a las otras instituciones y presentar como suyos los trabajos realizados por el INAH y el INBA.

Esto se observa, de manera transparente, en el proyecto de Ley de Fomento y Difusión de la Cultura elaborado por el Conaculta que se “filtró” en un diario de circulación nacional. Un análisis minucioso sobre tal documento⁶ concluye que su objetivo real no es fomentar y difundir la cultura, sino otorgar al Conaculta, y específicamente a su titular, poderes casi pleni-potenciaris para decidir sobre políticas, prioridades, programas de trabajo, presupuestos y actividades de las dependencias públicas que realizan labores de índole cultural, principalmente sobre el INAH y el INBA ante quienes pretende constituirse en superior jerárquico. Tal análisis sigue estando vigente para la Iniciativa de Ley de Fomento y Difusión de la Cultura entregada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados recientemente, el 20 de septiembre de 2005, pues mantiene los aspectos sustanciales del mencionado proyecto de ley.

Una normatividad imprecisa e invasiva de las funciones de otras dependencias, una falta de política oficial sobre fomento y difusión de la cultura y los intereses políticos individuales, son los elementos sustanciales que han impedido al Gobierno Federal cumplir a cabalidad su responsabilidad de proporcionar a la población bienes y servicios culturales, de apoyar a los creadores y a la interpretación artística, de fomentar la producción cinema-



Nacho López, El habitat de las cebras en el zoológico de Chapultepec, serie: Las hermanas fieras, 1952. © Fototeca Nacional del INAH.

tográfica o de impulsar la industria editorial, por ejemplo.

Para evitar tales problemas, la dependencia encargada de esta importante responsabilidad gubernamental debe tener, entre otras, las siguientes características:

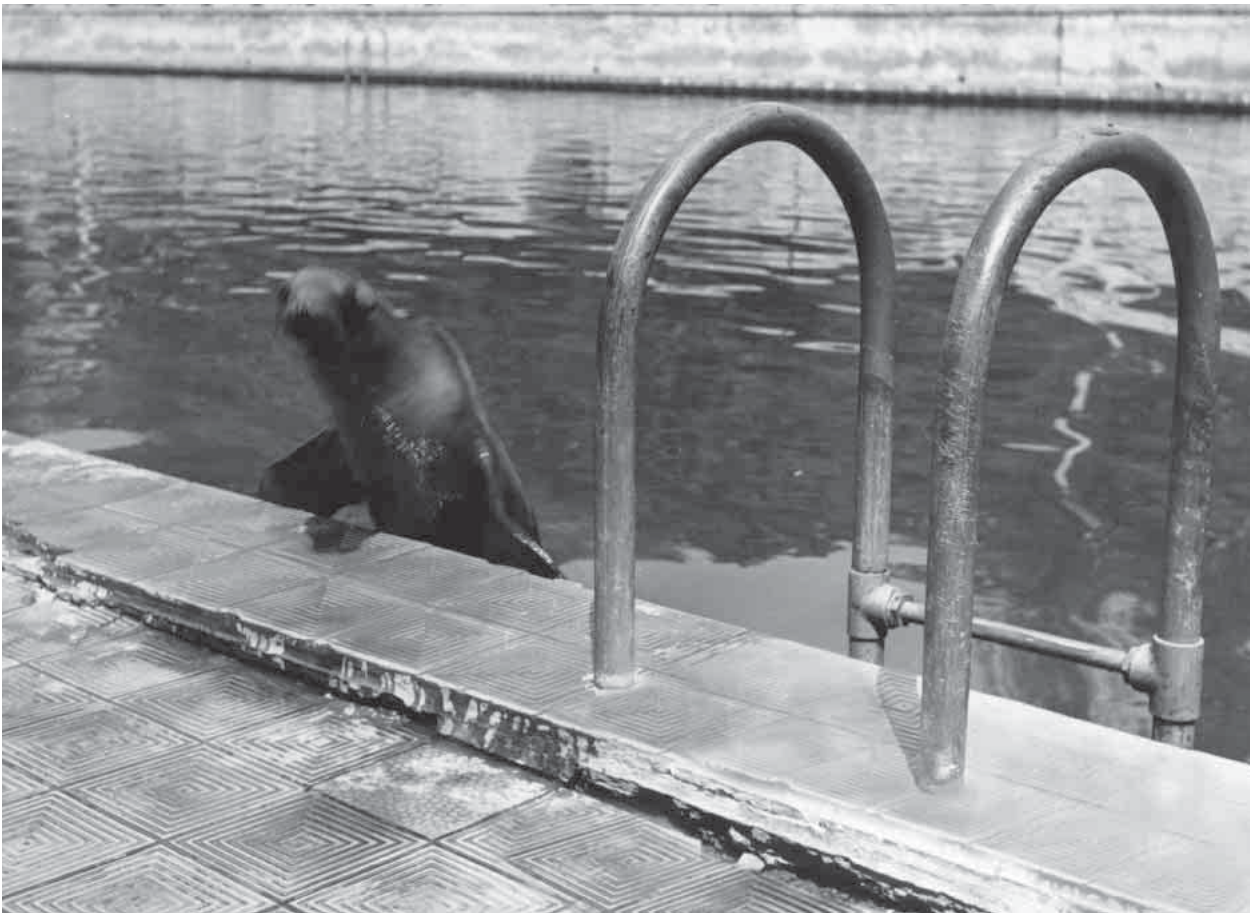
1. Dependier de la Secretaría de Educación Pública.
2. Ser un organismo desconcentrado, cuyo nombre podría ser Instituto Nacional de Fomento y Difusión de la Cultura y que, modificado, sustituiría al Conaculta.
3. Tener perfectamente definidos y acotados sus objetivos y funciones específicas de fomento y difusión de la cultura, algunos de los cuales podrían ser los mencionados en párrafos anteriores.
4. No tener función alguna relacionada con la otra gran responsabilidad gubernamental sobre la cultura, es decir, con la investigación científica, conservación y difusión especializada del patrimonio arqueológico, histórico y artístico. Esto im-

plica no duplicar funciones otorgadas por ley a otras instituciones y menos aún dirigir, supervisar o coordinar a dichos organismos.

5. No tener función alguna relacionada con la formación científica ni con la educación profesional especializada que imparten el INAH, el INBA, las universidades y las escuelas de enseñanza superior.
6. Tener una política institucional que le permita contar con planes, programas y proyectos propios.
7. Tener una amplia planta de especialistas en fomento y difusión de la cultura.
8. Tener un equipo de dirección especializado en el fomento y difusión de la cultura.
9. Tener vínculos y programas conjuntos con los gobiernos estatales, en materia de fomento y difusión de la cultura, en un marco de respeto absoluto a la soberanía de las entidades federativas.
10. Establecer con la sociedad relaciones que impulsen la real participación de la Ciudadanía y de sus diversas organizaciones en la planeación, ejecución de las actividades de fomento y difusión de la cultura.

3. Investigación, conservación y difusión especializada en el patrimonio cultural de interés nacional.

Ahora se tratará la otra gran responsabilidad gubernamental en el ámbito educativo-cultural la cual, a diferencia del fomento y difusión culturales, legalmente sí es exclusiva del gobierno federal,



Nacho López, El estanque de las focas en el zoológico de Chapultepec, serie: Las hermanas fieras, 1952. © Fototeca Nacional del INAH.

con la coadyuvancia de estados, municipios y sociedad en general.

Sin ánimo de pretender una definición, puede decirse que el *patrimonio cultural* está constituido por el conjunto de manifestaciones de carácter simbólico (tradiciones, costumbres, lenguas, concepciones, conocimientos, creencias, formas organizativas, construcciones, objetos materiales, etcétera) que un grupo humano ha heredado de sus antepasados, que lo identifica como grupo, le da sentido de pertenencia y, por lo mismo, el grupo social ha decidido resguardarlo, transformarlo simbólicamente y transmitirlo a sus descendientes.⁷

Como puede observarse, el patrimonio cultural es una parte sustancial de la cultura, pues es sustento fundamental de la conformación y fortalecimiento de la identidad cultural y, como resultado de eso constituye uno de los pilares de la independencia y soberanía de la Nación.

Al igual que la *cultura*, el *patrimonio cultural* tiene numerosas vertientes.

Existen muchos tipos de patrimonio cultural, que pueden ser clasificados según diversos criterios. Por su grado de integración puede ser familiar, local, regional o nacional. Por sus características físicas sería material o inmaterial, tangible o intangible. A partir de criterios basados en la disciplina que los estudia sería, por ejemplo, arquitectónico, lingüístico, etnográfico, gastronómico, etcétera. Según el período a que corresponda, en México la legislación federal lo clasifica en arqueológico, histórico y artístico.⁸

Muchos de estos tipos de patrimonio cultural no requieren legislación alguna, otros necesitan de protección legal y otros no deben ser normados. Por otra parte, el legado cultural que identifica a regiones o Estados, generalmente ya ha sido objeto de leyes estatales.

El patrimonio arqueológico, histórico y artístico es un legado cultural no renovable que es testimonio de un pasado histórico y cultural iniciado desde hace aproximadamente 40,000 años y cuya herencia sigue viva hoy en día, a través de numerosas manifestaciones culturales de origen prehispánico, colonial, del México moderno o de la actualidad. Es por esto que la Constitución lo ha considerado de interés nacional⁹ y, por lo mismo, es competencia del Gobierno Federal a través de instituciones altamente especializadas en la investigación científica, la conservación y la difusión, como el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes.¹⁰



Nacho López, El corral de las llamas en el zoológico de Chapultepec, serie: Las hermanas fieras, 1952. © Fototeca Nacional del INAH.

A diferencia del Conaculta, la creación de ambos Institutos mediante sus respectivas Leyes Orgánica y de Creación sí formó parte de un proyecto de Nación, y de una política nacionalista impulsada por el Gobierno Federal a fines de los años 30 y principios de los 40. Su ubicación administrativa dentro de la SEP refleja la importancia que se les dio como parte del proyecto educativo nacional. Al dotarlos de personalidad jurídica se les garantizó autonomía técnica, administrativa y presupuestal, indispensable para conocer, proteger y acrecentar el patrimonio cultural bajo su custodia.

Por su parte, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, promulgada en 1972 y reformada en 1986, fue producto de una lucha Ciudadana triunfante que garantizó a la Nación la propiedad de los monumentos arqueológicos, determinó el carácter federal a la aplicación de la ley y el uso social de los monumentos histó-

ricos y artísticos de interés nacional. El Poder Legislativo comprendió claramente la especificidad de este patrimonio y, por lo mismo, esta Ley sólo se refiere a lo arqueológico, lo histórico y lo artístico. En el ámbito internacional es una de las leyes más avanzadas del mundo.

Es indiscutible que la responsabilidad gubernamental de investigar, conservar y difundir el patrimonio cultural de interés nacional ya cuenta con una ley que la norma; ésta es la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. También es incuestionable que desde el punto de vista administrativo, y en los ámbitos de sus respectivas competencias, esta responsabilidad federal ya fue adjudicada por ley al Instituto Nacional de Antropología e Historia desde 1936 y al Instituto Nacional de Bellas Artes a partir de 1946.

Al igual que la responsabilidad gubernamental de fomentar y difundir la cultura, la obligación federal de investigar, conservar y difundir el patrimonio cultural de interés nacional, también fue trastocada con la creación y las características del Conaculta.

El surgimiento del Consejo por motivos políticos, su normatividad imprecisa e invasiva de las funciones del INAH y del INBA, su ilegítima facultad de “coordinación” a estos Institutos, su carencia de una política de fomento y difusión culturales y los intereses políticos individuales, han obstaculizado el cumplimiento de esta gran responsabilidad del Gobierno Federal sobre el patrimonio cultural de interés nacional.



Nacho López, Un paseo en carreta, serie: Chapultepec romántico, 1955. © Fototeca Nacional del INAH.

Por el conjunto de motivos antes mencionados, toda propuesta de legislación cultural debe respetar plenamente la ya legislada función patrimonialista del gobierno federal, atribución normada por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Orgánica del INAH y la Ley que Crea el INBA.

4. Coordinación administrativa de las dos responsabilidades gubernamentales en el ámbito de la cultura.

En todo el texto de este trabajo se ha insistido y fundamentado el carácter sustancialmente distinto del fomento y difusión de la cultura, por un lado, y, por otro, de la investigación científica, la conservación y la difusión especializada del patrimonio cultural de interés nacional.

Sus diferencias de fondo impiden que administrativamente la institución gubernamental encargada de una de esas responsabilidades integre a las otras en su línea de decisión. Tan negativo es que

el Conaculta “coordine” al INAH y al INBA, como que estos últimos sometan al Consejo bajo su jurisdicción.

Se requiere una instancia administrativa superior al INAH, al INBA y al Conaculta¹¹ que, dentro de la SEP, asuma las mínimas funciones de verdadera coordinación de estos organismos y mantenga un respeto irrestricto a la autonomía técnica, administrativa y presupuestal de dichas dependencias. Esta instancia podría ser la Subsecretaría de Cultura que durante su existencia asumió las labores de coordinación sin afectar el marco jurídico ni las funciones de los referidos Institutos.

La reinstalación de la Subsecretaría de Cultura no sería objeto de una ley, pues sólo se requiere modificar el Reglamento Interior de la SEP, a través de un decreto presidencial.

La conclusión general de este trabajo es que los argumentos en él vertidos refutan el intento legislativo de otorgar al Conaculta el carácter de ser el organismo gubernamental de cultura y más aún el de **organismo rector** de la política cultural del estado mexicano.

Notas

¹ Ponencia presentada originalmente en la *Jornada Nacional de Consulta. Hacia un Parlamento de Cultura* organizada por la Comisión de Educación y Cultura del Senado de la República y la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados en Cancún, Quintana Roo el 4 de agosto de 2005.



Nacho López, El tren abandona la estación, serie: Chapultepec romántico, 1955. © Fototeca Nacional del INAH.

² Arqueóloga adscrita a la Dirección de Estudios Arqueológicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Directora del Proyecto: *Patrimonio Arqueológico. Investigación, conservación y legislación*. aldir04@yahoo.com.mx

³ UNESCO, 2005

⁴ Cfr. Passeron, 1991, 324 y ss, cit en Pérez Ruiz, Maya Lorena, 2004

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 3°.

⁶ Cfr. González Morelos Zaragoza, Aldir, 2005.

⁷ Cfr. González Morelos, Aldir., 2005, “Problemática...”

⁸ Cfr. González Morelos, 2005, “Problemática coyuntural...”

⁹ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 73, frac. XXV

¹⁰ Cfr. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, art. 3

¹¹ Consejo Nacional que en esta ponencia he propuesto sea sustituido por el Instituto Nacional de Fomento y Difusión de la Cultura

Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México, 2004.

GONZÁLEZ Morelos Z., Aldir, “Breve análisis académico-político del Proyecto de Ley de Fomento y Difusión de la Cultura, elaborado por el Conaculta”, en *Diario de Campo*, número 74, pp. 72-82, INAH, México, 2005.

-----”Problemática coyuntural de la legislación sobre el patrimonio arqueológico y sobre el INAH”, Ponencia presentada el 29 de abril en el *Seminario Permanente de Arqueología*, Dirección de Estudios Arqueológicos, INAH, México, 2005.

Iniciativa de Ley de Fomento y Difusión de la Cultura. Mecanuscrito, Presidencia de la República, México, 2005.

Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. Delegación D-III-22, Sección XI del SNTE, México, 1999.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas. INAH, México, 1995.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología E Historia. INAH, México, 1995.

Pérez Ruiz, Maya Lorena. “Observaciones al Proyecto de Ley General de Cultura, iniciativa presentada por el Sen. Armando Chavarría, a nombre del grupo parlamentario del PRD” en *Diario de Campo*, INAH, México, 2004.

-----Proyecto de Ley de Fomento y Difusión de la Cultura. Mecanuscrito, 2004.

UNESCO. *¿Qué es la diversidad cultural?* http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-url_id=13031&url_do=do_topic&url_section=201.html, 2005.